

**GOBIERNO REVOLUCIONARIO CREA LA
EMPRESA PUBLICA DE SERVICIO DE
INFORMACIONES**

DECRETO LEY N° 21173

CONSIDERANDO:

Que por mandato del inciso a) del Artículo 9° del Decreto Ley 20550, se ha creado el Servicio de Informaciones como Organismo Público Descentralizado del Sistema Nacional de Informaciones;

Que los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propios dispositivos por lo que debe dictarse la Ley Orgánica del Servicio de Informaciones:

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**LEY ORGANICA DEL SERVICIO DE
INFORMACIONES**

CAPITULO I

**Denominación, Domicilio, Duración y Régimen
Legal**

Art. 1°— El Servicio de Informaciones es una empresa pública del Sistema Nacional de Informaciones, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa y económica.

Art. 2°— El Servicio de Informaciones tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima.

Art. 3°— La duración del Servicio de Informaciones es indefinida.

Art. 4°— El Servicio de Informaciones se rige por el presente Decreto Ley, su Estatuto, disposiciones legales relativas a Empresas Públicas y supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO II

Finalidad y Funciones

Art. 5°— La empresa tiene por finalidad prestar servicios de información.

Art. 6°— Corresponde al Servicio de Informaciones:

- a) Obtener, procesar y difundir en el país y en el extranjero toda clase de informaciones y, en forma exclusiva, las provenientes del Sector Público Nacional y de los Organismos en los que el Estado tenga intereses, con excepción de las informaciones de carácter sectorial o específico;
- b) Planear y conducir todas las campañas informativas que requiera el Sector Público Nacional y los Organismos en los que el Estado tenga intereses;
- c) Producir informativos para su difusión por los medios de comunicación colectiva;
- d) Proporcionar servicios de creación y/o elaboración de contenidos a las otras Empresas Públicas del Sistema Nacional de Información;
- e) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la obtención y difusión de informaciones en el extranjero;
- f) Suscribir acuerdos de interés comercial recíproco con empresas de servicios informativos del extranjero;
- g) Realizar y/o contratar estudios técnicos, financieros y socio-económicos sobre información;
- h) Investigar, promover, fomentar y apoyar nuevas tecnologías y servicios para aplicarlos al desarrollo de sus actividades;
- i) Celebrar operaciones de crédito y emitir obligaciones con o sin garantía del Estado, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la legislación sobre la materia;

CAPITULO IV

Administración

- j) Aperturar corresponsalías, oficinas, sucursales, filiales y subsidiarias, en cualquier lugar del país o del extranjero;
- k) Promover la capacitación técnica de su personal;
- l) Mantener relación con los Organismos del Gobierno Central a través de la Oficina Central de Información; y
- m) Realizar y ejecutar las demás operaciones o actos necesarios para alcanzar la máxima eficiencia en el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

Capital y Recursos

Art. 7º— El capital autorizado del Servicio de Informaciones es de Cien Millones de Soles Oro (S/. 100'000,000.00) íntegramente suscrito por el Estado.

El Poder Ejecutivo podrá aumentar dicho capital por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Jefe de la Oficina Central de Información.

Art. 8º— El capital del Servicio de Informaciones será cubierto por:

- a) Los bienes y/o valores que le asigne el Estado;
- b) Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Sector Público Nacional;
- c) La capitalización de sus utilidades efectuadas de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) La revaluación de sus activos efectuada con arreglo a Ley;
- e) Los recursos obtenidos por donaciones incondicionadas, previa aceptación y valorización por el Servicio de Informaciones; y
- f) Otros recursos que le sean adjudicados a cualquier título.

Art. 9º— La empresa emitirá certificados de aportación por el monto del capital pagado, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 10º— Constituyen ingresos del Servicio de Informaciones los que provienen de la prestación de sus servicios y cualesquiera otros que perciba en razón de sus actividades.

Art. 11º— La Dirección, Organización y Administración del Servicio de Informaciones compete al Directorio, al Comité Ejecutivo y a la Gerencia General.

Art. 12º— El Directorio es el órgano rector de la empresa y está constituido por:

- a) Cuatro representantes de la Oficina Central de Información, uno de los cuales lo presidirá; y
- b) Dos representantes de los trabajadores.

Los miembros del Directorio serán designados por Resolución Suprema refrendada por el Jefe de la Oficina Central de Información.

Los representantes de los trabajadores serán elegidos por éstos en votación universal, directa y secreta.

Art. 13º— El mandato de los directores tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado.

Art. 14º— No podrán ser miembros del Directorio del Servicio de Informaciones:

- a) Los socios, directores, representantes, servidores y contratistas de personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a las actividades de información;
- b) Los extranjeros o peruanos no residentes;
- c) Las personas naturales o los directores de personas jurídicas declaradas en quiebra;
- d) Los deudores y/o acreedores del Servicio de Informaciones o quienes tengan pleito pendiente con él;
- e) Los inhabilitados judicialmente o los condenados por delito común doloso;
- f) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y
- g) Las demás personas impedidas por Ley.

Art. 15º— Los Directores están impedidos de ejercer, por sí o por intermedio de terceros, actividades comerciales de la misma naturaleza que la del Servicio de Informaciones o de contratar con él. Están igualmente impedidos de prestar servicios a personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el Servicio de Informaciones, con excepción de los funcionarios de entidades públicas. Asimismo, no podrán recibir del Servicio de Informaciones créditos o adelantos de dinero bajo ninguna modalidad.

Art. 16º— Corresponde al Directorio:

- a) Formular la política de la empresa, de conformidad con la del Sistema Nacional de Información;

- b) Formular los programas a mediano y corto plazo, sometiéndolos a la Oficina Central de Información para su aprobación;
- c) Aprobar la organización y los reglamentos internos de la empresa;
- d) Controlar el funcionamiento de la empresa y evaluar los resultados de su gestión;
- e) Aprobar los anteproyectos de presupuesto de la empresa; así como la escala de remuneraciones y honorarios y someterlos a la Oficina Central de Información, para su aprobación;
- f) Aprobar los Estados Financieros y la Memoria Anual; presentándolos a la Oficina Central de Información;
- g) Aprobar los contratos de obras, adquisiciones y prestación de servicios no personales que requieran concurso de precios y/o licitación pública, así como los contratos de estudios, consultorías y supervisiones que requieran concurso de méritos;
- h) Aprobar la apertura de corresponsalías, oficinas y sucursales, a propuesta del Comité Ejecutivo;
- i) Proponer a la Oficina Central de Información el establecimiento de filiales y subsidiarias;
- j) Elegir al Vice-Presidente entre los representantes de la Oficina Central de Información;
- k) Disponer la ejecución de auditorías externas e internas;
- l) Proponer al Jefe de la Oficina Central de Información el nombramiento o contratación del Gerente General, Gerente y Sub-Gerentes;
- m) Proponer a la Oficina Central de Información las modificaciones al Estatuto; y
- n) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiera el presente Decreto-Ley y el Estatuto.

Art. 17º— Corresponde al Presidente del Directorio:

- a) Velar por el cumplimiento de la política de la empresa, de conformidad con los planes y programas establecidos y con las decisiones que tome el Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio;
- c) Presidir el Directorio y el Comité Ejecutivo y dirimir en casos de empate;
- d) Representar a la empresa; y
- e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale el presente Decreto-Ley y el Estatuto.

Art. 18º— El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno que actúa por delegación del Directorio y está constituido por:

- a) El Presidente del Directorio, quien lo preside;
- b) El Gerente General; y
- c) Los Gerentes que considere el Estatuto.

Art. 19º— Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer funciones ejecutivas, operativas, técnicas, financieras y administrativas, en concordancia con la política general de la empresa establecida por el Directorio;
- b) Aprobar los contratos propios de prestación de servicios de información;
- c) Nombrar o contratar al personal de categoría menor a la de Sub-Gerente;
- d) Formular el Cuadro Orgánico y de Asignación de Personal;
- e) Aprobar la adquisición y contratación directas de bienes y servicios no personales así como la de ejecución de obras;
- f) Dar cuenta al Directorio, en la sesión inmediata, de las acciones a que se refieren los incisos anteriores;
- g) Proponer al Directorio la apertura de corresponsalías, oficinas y sucursales y el establecimiento de filiales y subsidiarias; y
- h) Ejercer las otras funciones que le señale el presente Decreto-Ley y el Estatuto.

Art. 20º— El Gerente General es el funcionario ejecutivo que ejerce la representación legal de la Empresa, de acuerdo con las autorizaciones que le otorga el presente Decreto-Ley y el Estatuto. Es el mandatario del Directorio y del Comité Ejecutivo y dirige, coordina y controla, por delegación, la acción de los otros órganos de la Empresa, desempeñando sus funciones a dedicación exclusiva.

CAPITULO V

Régimen Económico, Financiero y Tributario.

Art. 21º— La formulación, aprobación, ejecución y control del presupuesto del Servicio de Informaciones se regirá por las normas fijadas para las Empresas Públicas.

Art. 22º— El ejercicio económico-financiero del Servicio de Informaciones se inicia el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 23º— La adquisición de bienes y la prestación de servicios no personales, así como las obras, estudios, consultorías y supervisiones que se convengan por contrata, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto Bienal del Sector Público Nacional.

Art. 24º— El Servicio de Informaciones estará sujeto al régimen tributario y aduanero establecido para las empresas privadas y para efectos del Impuesto a la Renta se le considerará como persona jurídica.

CAPITULO VI

Régimen Laboral

Art. 25º— Los trabajadores del Servicio de Informaciones son servidores públicos bajo el régimen laboral correspondiente a la actividad privada y están comprendidos en el Art. 49º del Decreto-Ley 11377.

Art. 26º— El Servicio de Informaciones podrá contratar personal extranjero cuando las necesidades lo requieran, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y previa autorización de la Oficina Central de Información.

Disposición Especial

Art. 27º— El procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en el inc. a) del Art. 6º del presente Decreto-Ley será aprobado por Resolución Suprema refrendada por el Jefe de la Oficina Central de Información.

Disposición Transitoria

El Directorio del Servicio de Informaciones presentará a la Oficina Central de Información el Proyecto de Estatuto de la Empresa dentro del término de treinta (30) días computado a partir de la fecha de su instalación.

Disposición Final

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de Junio de 1975

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Fco. Morales Bermúdez.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Vice-Almirante AP. **Guillermo Faura Gaig.**